



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 66001-33-33-001-**2022-00332-00**
Acción: Tutela
Accionante: Néstor Javier Rodríguez Rodríguez
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y otras

A través de autos de fecha 18 de julio y 01 de agosto del año en curso, este despacho admitió las acciones de tutela incoadas por los señores Yazmín Andrea Vélez Vásquez y , Néstor Javier Rodríguez Rodríguez actuando en nombre propio, bajo los radicados 66001-33-33-005-2022-00247-00 y 66001-33-33-005-2022-00277-00, respectivamente, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, Municipio de Pereira y el Instituto de Movilidad de Pereira, mediante las cuales solicitaban ser nombrados en periodo de prueba en el empleo denominado agente de tránsito, Código 340, Grado 3 en las plazas ocupadas por las personas que aún están en provisionalidad, así mismo, solicitaban se ordenara al instituto de Movilidad de Pereira para que allegara la lista de los empleos de agentes de tránsito, que se encuentran ocupados en provisionalidad, o encargo.

En correo electrónico de la calenda, el Juzgado Primero Administrativo de Pereira previo rechazo de la acción de tutela por Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira el 07 de octubre de 2022, ordenó la remisión del expediente de tutela 66001-33-33-001-2022-00332-00 interpuesta por el señor Néstor Javier Rodríguez Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, Municipio de Pereira, el Instituto de Movilidad de Pereira y el Departamento Administrativo de la Función Pública, al evidenciarse el fenómeno de tutela masiva.

Teniendo en cuenta que entre las acciones de tutela con radicados 66001-33-33-005-2022-00247-00, 660013110005-2022-00277-00 y 66001-33-33-001-2022-00332-00 existe: identidad de hechos, identidad de problema jurídico y están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos, se avocará el conocimiento de la misma, el conocimiento debe ser asumido por este Despacho, conforme a lo contemplado en el Artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, el cual señala:

“(…) Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (…)
A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.”

Ahora bien, solicita la accionante integrar el extremo por pasiva con el Departamento Administrativo de la Función Pública, pero revisado el relato fáctico y el acervo probatorio arribado se evidencia que frente a dicha entidad no se ha iniciado trámite administrativo alguno, al tiempo que tampoco se le formula reproche atribuible a una acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, pareciera más bien, se pretendiera por el accionante que por intermedio del Juez de Tutela se exija de forma oficiosa a dicha entidad mover el aparato administrativo sancionatorio para investigar la conducta omisiva objeto del presente trámite constitucional, intención que escapa a la finalidad de la acción de amparo según los hechos narrados en el escrito.

En este punto es menester recordar la figura de la “vinculación aparente” en sede de tutela, que en palabras de la Corte Suprema de Justicia ha sido definida así:

“Si bien el sujeto pasivo de la presente acción fue el Ministerio de Educación Nacional, del escrito de amparo no se extrae la existencia de ningún presupuesto fáctico que permita atribuirle actuación u omisión lesiva de derechos fundamentales, en tanto no se cuestiona el programa que forma parte de su política, sino justamente la gestión del administrador, calidad que precisamente recae en el Icetex.

Entonces, es innegable que se presentó la vinculación aparente de dicha Cartera Ministerial, situación sobre la que esta Sala ha señalado que «no puede asumirse que por el simple hecho de accionar en contra de los nombrados, se torna competente un determinado funcionario, pues en cuanto no se les atribuya hecho u omisión que soporte su vinculación a ese trámite, ni se precise de modo claro y directo cómo ellos se encuentran comprometidos con el hecho endilgado, es infundada su convocatoria» (CSJ ATC, 31 mar. 2016, rad. 1687-16, reiterada en ATC, 6 abr. 2016, rad. 1930-2016).

Resultaría desacertado y desproporcionado vincular al presente trámite constitucional al Departamento Administrativo de la Función Pública cuando desde ahora se advierte la ausencia de elementos que le involucre con el objeto litigioso.

Así las cosas, se avocará el conocimiento de la misma, pero prescindiéndose de la vinculación de la entidad mencionada.

De otro parte, se hace necesaria la práctica pruebas en este asunto, por lo que se decretarán así:

- Se ordena haga parte del expediente la respuesta aportada por la entidad accionada Instituto de Movilidad de Pereira, al requerimiento realizado por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Risaralda en providencia del 26 de agosto de 2022, obrante en el expediente de tutela con radicado 66001-33-33-005-2022-00247-00, así como las decisiones de primera y segunda instancia.
- Se dispone haga parte del expediente copia del fallo de primera instancia de la acción de tutela con radicado 660013110001-2022-00277-00, así como copia de todas las actuaciones de notificación surtidas posteriormente.

Para estos efectos, por secretaría descárguense y adjúntense del expediente electrónico.

Finalmente, se dispondrá la vinculación como terceros interesados de los señores Consuelo Arango Ospina, Sandra Milena Arango Serna, Carlos Alberto Hurtado, Alejandra María Melchor Villada y Jhon Wilson Ospina Ocampo, quienes a la fecha se encuentran ocupando en provisionalidad el cargo de Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3 y además a las personas que integran la lista de elegibles y que se encuentran a la espera de ser nombrados por vacancia definitiva, en razón a que pueden resultar afectados o beneficiados con la decisión que se profiera.

Finalmente, se requerirá a las entidades accionadas para que remitan copia de la totalidad de documentos relacionados con el trámite adelantado por la parte accionante referente al presente litigio.

Por secretaría deberá oficiarse a la Oficina de Apoyo Judicial –reparto, para que se asigne la presente acción constitucional a este Despacho con nueva radicación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del expediente de tutela 66001-33-33-001-2022-00332-00 presentada por el señor Néstor Javier Rodríguez Rodríguez, actuando en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", Municipio de Pereira y el Instituto de Movilidad de Pereira.

2. Abstenerse de tener como accionada al presente trámite constitucional al Departamento Administrativo de la Función Pública de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3. Notificar personalmente este auto a la parte actora. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará la notificación por cualquier medio expedito y se dejará constancia de las actuaciones realizadas.

4. Notificar personalmente este auto a las entidades accionadas y a los vinculados así:

- Comisión Nacional Del Servicio Civil "CNSC" a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- Municipio de Pereira a través del correo electrónico: judicialesalcaldia@pereira.gov.co
- Instituto de Movilidad de Pereira a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@movilidadpereira.gov.co, juridica@transitopereira.gov.co, transitopereira@transitopereira.gov.co y notificacionesjudiciales@transitopereira.gov.co
- Consuelo Arango Ospina a través de los correos electrónicos conchoarango@hotmail.com e igcyabogados@gmail.com
- Sandra Milena Arango Serna a través de los correos electrónicos sandraarango1709@hotmail.com e igcyabogados@gmail.com
- Carlos Alberto Hurtado a través del correo electrónico caliche6577@gmail.com
- Alejandra María Melchor Villada a través de los correos electrónicos almar129@hotmail.com e igcyabogados@gmail.com
- Jhon Wilson Ospina Ocampo a través de los correos electrónicos dianismmbedoya@hotmail.com e igcyabogados@gmail.com

De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará la notificación por cualquier medio expedito y se dejará constancia de las actuaciones realizadas.

5. Las accionadas y vinculados, disponen de un término de dos (2) días para dar respuesta a la presente tutela, si a bien lo tienen.

6. Ordenar a la Comisión Nacional Del Servicio Civil- CNSC que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a la publicación del escrito de tutela y del presente proveído en su plataforma web a efecto de ponerlos en conocimiento, de las personas que integran la lista de elegibles conformada mediante resolución 8365 del

11 de noviembre de 2021 para proveer ochenta y nueve (89) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21149, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto de Movilidad de Pereira - Risaralda, Proceso de Selección No. 1336 de 2019 - Territorial 2019 – II.

7. Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

8. Decretar como pruebas las descritas en la parte motiva, en consecuencia, por Secretaría procédase en la forma indicada en la parte motiva.

9. Requerir a las entidades accionadas para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído remitan con dirección a este proceso, por el medio más expedito, copia de la totalidad de documentos relacionados con el trámite adelantado por la parte accionante referente al presente litigio.

10. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Apoyo Judicial –reparto, para que se asigne la presente acción constitucional a este Despacho con nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJIA
Juez

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»